



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: MONITORIO¹ de MAURICIO ALEJANDRO SILVA MARIN contra EDIFICIO PORTAL DE ANDORRA – PROPIEDAD HORIZONTAL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01362-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 420 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 421 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir por vía **MONITORIO** de **MÍNIMA** cuantía a la demandada **EDIFICIO PORTAL DE ANDORRA – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT. 900.210.540-1, para que pague en favor de **MAURICIO ALEJANDRO SILVA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.880, las siguientes sumas de dinero:³:

a) DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE \$2'703.000.00, por concepto de los honorarios causados en los meses de enero a marzo de 2021, valor pactado y escrito dentro de las diferentes actas de asamblea general de copropietarios allegados como prueba.

b) Por los intereses moratorios sobre el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que en que se hizo exigible hasta que se efectuó su pago total.

c) El pago correspondiente al ajuste presupuestal de los honorarios de revisoría fiscal para el año 2021 determinado y aprobado por la asamblea general de propietarios.

2.- A la demanda désele el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

3.- Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos. 290 y 291 del C.G. del P., y PREVÉNGASELE que cuenta con el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así mismo, se le advierte que ante la falta de pago o la no justificación de su renuencia, se dictara sentencia que constituye cosa juzgada.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$450.000,00, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 ibidem.

Notifíquese ⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 87 hoy 9 de agosto de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13d99c39b800de387d0c2adaa7c879a0341338c26704edc282bab1b0b58a3800
Documento generado en 04/08/2021 10:53:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.